

# El Distrito

SEMENARIO MAURISTA

SUSCRIPCIÓN: 1-50 PTAS. TRIMESTRE.

DIRECTOR: FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

PAGO ADELANTADO

NÚM. 22. — AÑO II.  
SE PUBLICA LOS DOMINGOS

Vélez-Rubio 30 de abril de 1916

DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
REINAS, 5 Y 7

## La derrota de Azcárate

Pocos españoles serán los que no reconozcan en tan eximio hombre público excepcionales cualidades de moralidad, de inteligencia y de cultura, y por ello nada extraño tiene que sus derrotas en León y en la Universidad Central, hayan producido enorme eco en la opinión pública, lamentándose por todos que figura tan relevante en la política española quede apartada de la colaboración en las tareas legislativas de las actuales Cortes, tanto en una como en otra Cámara.

Este es, sin duda, el unánime sentir de los españoles; pero de ello a la crítica severa que para algunos ha merecido tal hecho, y a que por él se nos quiera arrasar en lágrimas, haciéndonos escuchar el tono plañidero que observamos en muchos políticos, hay gran distancia.

El acontecimiento es lamentable, y más lo sería, si las derrotas de que hacemos mérito hubieran reconocido por causa los pocos miramientos de un Gobierno para conseguir ahogar los impulsos de la opinión, merced al ejercicio hostil de todos los poderosos resortes que a su mano tiene.

Aquí no ha sucedido tal cosa, al contrario, el Sr. Azcárate ha contado desde el primer momento con el poderoso auxilio de los gobernantes, que hasta en forma poco honesta lo han exteriorizado, llegando hasta el extremo, nada menos que por el Presidente del Consejo de Ministros, de lamentar de un modo muy subido, así como queriendo lanzar un anatema, lo que es obra de un movimiento tan natural como legítimo, como hijo de la tan manoseada libertad, de que son paladines los plañideros de hoy.

También por algunos periódicos epseudo liberales hemos visto dirigir acres censuras a los elementos que con sus sufragios han ocasionado la derrota de tan preclaro político en la Universidad Central, como si esa libertad que preconizan no tuviera otra trascendencia que la de estar en todo momento al servicio de sus propósitos o designios; y para justificar más la censura, se hace notar que aquellos elementos no han podido ser otros que los de la derecha.

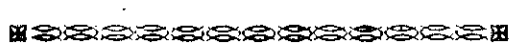
¡Claro! Contra la izquierda está la derecha, como contra la derecha está la izquierda.

Nosotros no sabemos si esos elementos son de uno o de otro lado, o del equidistante, pero que han servido a su conciencia y a esa libertad, que han ejercitado un derecho indudable, y que su triunfo está nimbado por ese bello gesto de independencia con que han sabido sobreponerse a las determinaciones de un Gobierno que tan extraña protección rinde a un enemigo del régimen, también lo creemos fuera de toda duda.

Y es a nuestro parecer inverosímil el que el Sr. Azcárate haya podido hablar de *ingratinidades en las postrimerias de su vida pública*. Ingratinidades ¿de quién? ¿Pues no son las derechas quienes lo han derrotado?

Si han sido estas y tan preclaro político estuvo siempre colocado frente a ellas, esas ingratinidades, esos desagradecimientos no se ven por parte alguna. La ingratitude de tales elementos hubiera estado en servir una causa distinta de la que los une, en dar sus sufragios al Sr. Azcárate. Precisamente la inmensa mayoría de los votos obtenidos por éste en la elección senatorial, son de monárquicos, algunos tan significados como el del Presidente del Consejo, lo que prueba que si hubo ingratinidades fué sólo para servirlo a él.

Lamentable es, pues, que no fulgure en las actuales Cortes esa estrella radiante de la política española; pero si es verdad que somos amantes de la libertad, de la soberanía del pueblo, de las formas democráticas, acatemos con respeto las decisiones de la opinión, que es como mejor nos ponemos a tono con tan bellas ideas.



Para dar entrada en este número a la sentencia que el Juzgado de 1.ª Instancia de este partido ha dictado en el juicio verbal que contra nuestro Director instó D. Diego Egea Martínez, y al comunicado a que dicha sentencia se refiere, retiramos todo el original que teníamos preparado.

Así se verá que no somos tardos en prestar cumplimiento a las resoluciones judiciales contra las que no caben recurso alguno, aunque ellas en algunos casos, como en el presente, mantengan teorías y doctrinas a nuestro juicio erróneas, y aunque, sin necesidad de constituirnos en un estado de rebeldía, nos sobrasen medios legítimos y protegidos por las leyes para no haber publicado jamás referidos documentos.

Esto no cuadra con nuestro modo de ser y por eso no lo intentamos: Cumplimos el mandato, aun sin apurar el término que para ello tenemos, y sin perjuicio de que en otro número, porque en este carecemos de espacio bastante, comentemos la resolución de que se trata, a cuyo efecto reproducimos hoy también el artículo que motivó la reclamación judicial de que se hace mérito, para que con su vista puedan apreciarse mejor los razonamientos que habremos de consignar.

## SENTENCIA

En la villa de Vélez-Rubio a veintidos de abril de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Manuel de la Plaza y Navarro Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio verbal civil sobre cumplimiento del artículo catorce de la ley de imprenta de que este rollo dimana entre partes como demandante D. Diego Egea Martínez, casado propietario, vecino de Chirivel y como demandado

D. Francisco Fernández López. Abogado y de esta vecindad, ambos mayores de edad; en virtud de la apelación interpuesta por el segundo contra la sentencia proferida por el Tribunal municipal de esta villa por ante mí el infrascripto Secretario dije: Aceptando los resultados de la sentencia apelada y: 1.º Resultando: además que en veinticuatro de Marzo del corriente año el Tribunal municipal de esta villa dictó sentencia por la que se condenaba al demandado D. Francisco Fernández López en su concepto de Director del semanario El Distrito a la inserción del comunicado objeto de la litis en uno de los tres primeros números de dicho periódico que se publicasen después de la notificación de la resolución expresada con la obligación que, para en su caso impone al comunicante el artículo catorce de la ley de imprenta; mandando además insertar la sentencia por cabeza del escrito y con expresa condena de costas. 2.º Resultando: Que interpuesta apelación contra dicha sentencia por el demandado, le fué admitida en ambos efectos elevándose en su virtud los autos a este Juzgado, en el que se personaron las partes dentro del término legal: y que señalado día para la vista comparecieron el Procurador D. Francisco Martínez Vélez en nombre y representación del apelante y el apelado, asistido para hablar en su nombre del Letrado D. José Oliver, sosteniendo, por las razones que cada uno alegó y estimó pertinencias, el primero, la revocación de la sentencia y consiguiente condena de costas al actor y el segundo la confirmación de la resolución recurrida con igual condena en cuanto al demandado. 3.º Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las formalidades legales. 1.º Considerando: Que para resolver con acierto la cuestión que en esta litis se plantea, precisa determinar por separado: A) cual sea el alcance del artículo catorce de la vigente Ley de imprenta, en su relación con los dos que la subsignan, induciendo de tal estudio los casos en que con arreglo a dichos artículos tienen los Directores de publicaciones periódicas la obligación de insertar las aclaraciones o rectificaciones que se les dirijan y B): si sentados estos antecedentes cabe afirmar que el artículo inserto en el número correspondiente de El Distrito se encontraba en algunos de esos casos, haciendo por ende nece-